



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el 18 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte del señor apoderado de la demandada (Doc. #9 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la demandada **ANNY CAROLINA GÓMEZ CARVAJAL**.

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la demandada al **Dr. JAIME ALBERTO RENDÓN SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional N° 176.046 del C.S. de la J., en virtud de las facultades conferidas en el poder otorgado, y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el requerimiento elevado por esta judicatura en auto admisorio de la demanda, y la pretensión décima de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones; en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT. N° 800.144.331-3, representada legalmente por Silvia Lucía Reyes Acevedo, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal a la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba

acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la vinculada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

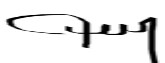
Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandada, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, informe el canal digital o correo electrónico de los testigos que pretende sean escuchados como prueba testimonial en el presente asunto, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°57 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9130e2b8a2c38e332079c80998147fa0b8e6ebab92c0f75a1169932d0428ba**
Documento generado en 08/08/2022 06:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>